

## LA CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DEL NIÑO

Aida Elia Fernández de los Campos

**A**l conmemorarse diez años de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, documento de alcance universal, ratificado por prácticamente todos los Estados del orbe, es de interés analizar de qué manera los mínimos de los derechos de la niñez reconocidos internacionalmente, han sido consagrados en los distintos puntos del planeta, respetando la diversidad cultural y los valores propios de cada civilización, por lo que en esta oportunidad centramos nuestro estudio en el continente africano.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, adoptada por la Vigésimosexta Sesión Ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OAU), en Addis Abbeba, Etiopía el 11 de julio de 1990, constituye un aporte fundamental por parte de la citada Organización de países, en procura de la promoción de los derechos de los niños africanos.



El citado documento se compone de un preámbulo y de dos partes. La primera dedicada a los Derechos y Deberes, y la segunda, contempla la creación y la organización del comité sobre los derechos y el bienestar del niño.

En el Preámbulo se hace alusión al marco jurídico, con base en el cual se aprueba la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Se mencionan por lo tanto, la Carta de la Organización para la Unidad Africana y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, textos que proclaman y acuerdan el goce de todas las libertades y derechos reconocidos y garantizados en estos instrumentos, sin distinción de raza, grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, ideas políticas o de cualquier otra clase, origen social o nacional, riqueza, nacimiento o cualquier otra condición. También se recuerda que la Declaración sobre el Bienestar y los Derechos del Niño Africano de 1979, reconoce la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos y el bienestar del Niño Africano, quien ocupa una posición única y privilegiada en la sociedad africana y que para su desarrollo completo y armonioso de su personalidad, debería crecer en un entorno familiar rodeado de felicidad, amor y comprensión. Además se reconoce que el niño, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental, requiere un cuidado especial respecto a su salud y a su desarrollo físico, mental, moral y social, y necesita protección legal en condiciones de libertad, dignidad y seguridad, que implica el cumplimiento de deberes por parte de todo el mundo. Sin embargo, a pesar de la existencia de estos documentos, se observa con preocupación que la situación de la mayoría de niños africanos sigue siendo crítica debido únicamente a factores socioeconómicos y culturales, a circunstancias de desarrollo y de tradición, a catástrofes naturales, a conflictos armados, a la explotación y al hambre. Por este motivo, y teniendo en cuenta las virtudes de la herencia cultural africana, los antecedentes históricos y los valores de la civilización de este continente, que deberían inspirar y reflejarse en el concepto de los derechos y el bienestar del niño, y reafirmando la adhesión a los principios contenidos en la declaración, convenciones y otros instrumentos de la Organización para la Unidad Africana y de las Naciones Unidas y, en concreto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Jefes de

.....

Estado y de Gobierno sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, los Estados Africanos Miembros de la O.U.A, deciden aprobar esta Carta para reforzar el compromiso adquirido con la niñez.

La primera parte dedicada a los Derechos y Deberes, consta de un capítulo "Derechos y bienestar del niño", y abarca del artículo 1 al 31 inclusive.

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, con derecho a disfrutar de los derechos y libertades reconocidas y garantizadas en esta Carta independientemente de la raza, el grupo étnico, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional y social, la riqueza, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores, recogiendo el principio de la no discriminación. También en forma explícita, y con base en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se consagra la prevalencia del interés superior del niño, en todas las acciones relativas a éste que sean emprendidas por cualquier persona o autoridad. Además, el niño debe ser escuchado en todos los procesos judiciales o administrativos que lo afecten, siempre que sea capaz de comunicar sus propias opiniones, ya sea directamente o por medio de un representante imparcial como parte en la causa, opiniones que deben ser tenidas en cuenta por la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones de derecho procedentes.

Los Estados Parte, garantizarán en todo lo posible, la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. La pena capital no podrá aplicarse a delitos cometidos por niño.

Todo niño tiene, desde su nacimiento a tener un nombre, y debe ser registrado inmediatamente después de nacer, a lo que se agrega el derecho a adquirir una nacionalidad.. En su calidad de sujeto de derechos, todo niño tiene garantizado el derecho de expresar libremente sus ideas sobre cualquier tema y de difundir sus opiniones de conformidad con las restricciones prescritas por la ley. Además tiene derecho a la libertad de

.....



asociación y de celebrar reuniones pacíficas, siempre conforme a lo que la ley establezca; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por su parte, los padres y, en su caso los tutores, legales tienen el deber de proporcionar consejo y asesoramiento en el ejercicio de estos derechos teniendo en cuenta la evolución de sus facultades y el interés superior del niño, para lo cual cuentan con el respeto de los Estados, de conformidad con las leyes y las políticas nacionales.

Se consagra también la protección de la intimidad, para lo cual el niño tiene derecho a la protección de la ley contra toda injerencia o ataque. Concomitantemente, se reconoce el derecho de los padres o tutores legales a ejercer una supervisión razonable de la conducta de sus hijos.

El derecho a la educación está ampliamente desarrollado en el artículo 11, donde se señala que la educación se encamina a promover y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial; a promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales; a preservar y reforzar las costumbres, los valores tradicionales y las culturas africanas, a preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, diálogo, respeto mutuo y amistad entre todos los grupos étnicos, tribales y religiosos; a preservar la independencia nacional y la integridad territorial; a promover y realizar la Unidad y la Solidaridad Africanas; a desarrollar el respeto por el medio ambiente y los recursos naturales; a promover en el niño la comprensión de la importancia de la atención primaria de la salud.

Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para conseguir la plena realización de este derecho, y deberán proporcionar educación básica gratuita y obligatoria; fomentar el desarrollo de la educación secundaria en sus diferentes formas y que progresivamente sea gratuita y accesible para todos; hacer la educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad y la habilidad, por cuantos medios sean apropiados; adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar; tomar medidas especiales respecto a las niñas, a los niños con talento y a los niños en desventaja,

.....

para igualar el acceso a la educación de todos los sectores de la comunidad. También deberán respetar los derechos y deberes de los padres o tutores legales, a elegir para sus hijos un colegio diferente al que establezcan las autoridades, que cumpla las normas mínimas que el Estado pueda adoptar, para garantizar la educación moral y religiosa del niño conforme a sus capacidades de desarrollo. Asimismo, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que, en la aplicación de la disciplina escolar y de los padres, el niño sea tratado con humanidad y con respeto a su inherente dignidad, así como de conformidad con la presente Carta.

Se prevé que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las niñas que queden embarazadas antes de haber completado su educación tengan la oportunidad de continuar con sus estudios conforme a su capacidad individual.

Nadie podrá interferir en la libertad de las personas y de los organismos para establecer y dirigir instituciones educativas que cumplan con los principios que aquí se enumeran. Los requisitos que ha de cumplir la educación ofrecida en dichas instituciones serán los establecidos por las normas mínimas aprobadas por los Estados.

En lo relacionado con el esparcimiento, juego y actividades culturales, los Estados reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes, comprometiéndose a fomentar la existencia de oportunidades apropiadas y en condiciones de igualdad para el goce de este derecho.

También el derecho a la salud y el acceso a los servicios médicos están tratados de manera prolija y minuciosa. El artículo 14 consagra el derecho de todo niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Los Estados se comprometen a conseguir la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir las tasas de mortalidad y mortalidad infantil; asegurarán la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo

.....



de la atención primaria de la salud; garantizarán el suministro de alimentos nutritivos adecuados y de agua potable; combatirán la enfermedad y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de la tecnología adecuada; garantizarán la atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas y las que amamantan a sus hijos; desarrollarán la atención preventiva de la salud, la educación de la familia y la dotación de servicios; integrarán programas de servicios básicos de la salud en los planes de desarrollo nacional; asegurarán que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, los hijos, los líderes y los trabajadores de la comunidad sean informados sobre los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, y que reciban apoyo en la aplicación de dichos conocimientos; garantizarán la participación activa de organizaciones no gubernamentales, de comunidades locales y de la población beneficiaria de la planificación y la gestión de los programas de servicios básicos para niños y apoyarán la movilización de los recursos de la comunidad destinada al desarrollo de los servicios de atención primaria de la salud para los niños.

En cuanto al trabajo, todo niño está protegido contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier ocupación que pueda ser peligrosa o interferir en el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño. Para cumplir con este mandato, los Estados parte establecerán, mediante la legislación, edades mínimas de admisión para cualquier trabajo, la regulación apropiada sobre horas y condiciones de empleo, multas o sanciones para asegurar el cumplimiento efectivo de este artículo y promoverán la divulgación de información sobre los peligros del trabajo infantil en todos los sectores de la comunidad. A los niños minusválidos, se les reconoce en el artículo 13, el derecho a disfrutar de medidas especiales de protección para cubrir sus necesidades físicas y morales, y en condiciones que garanticen su dignidad y que fomenten su autosuficiencia y su participación activa en la comunidad.

Todo niño, también está protegido explícitamente contra la tortura y el abuso infantil, contra prácticas sociales y culturales perjudiciales, contra la discriminación y la segregación racial, contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Además se lo protegerá de la utilización de estu-

.....

pefacientes y del uso ilícito de sustancias psicotrópicas, del secuestro, venta, tráfico y de su utilización para cualquier forma de mendicidad. Además tiene derecho a un trato especial, que sea consecuente con su sentido de la dignidad y que fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, en el caso que sea acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales, existiendo una edad mínima antes de la cual se presumirá que no tiene tal capacidad. El objetivo esencial de cualquier medida aplicada al niño durante el juicio, e incluso después si se le declara culpable de infringir la ley penal, será el de su reforma, la reintegración en su familia y su rehabilitación social. En cuanto a las madres embarazadas y de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal, gozarán de un trato especial, en atención a su misión especial y considerando el interés superior del niño.

En lo atinente a los conflictos armados, los Estados se comprometen a respetar y a garantizar el cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados que afecten a los niños, y garantizarán que no tomen parte directamente en las hostilidades, absteniéndose de reclutarlos.

Para los niños refugiados y desplazados, los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que en tales situaciones, reciban la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para disfrutar de los derechos establecidos en la presente Carta y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario.

La familia recibe en este instrumento jurídico, al igual que en el resto del ámbito internacional, la calificación de unidad natural y de base de la sociedad, gozando para su establecimiento y desarrollo, de la protección y del apoyo de los Estados, que tomarán además, las medidas apropiadas para garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades de las esposas en relación a sus hijos durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. El estado civil de los padres no será motivo para privar de sustento al niño, quien además goza del derecho a disfrutar del cuidado y la protección de aquéllos, de quienes no se lo separará contra su voluntad, excepto cuando la autoridad judicial determine que

.....



dicha separación es necesaria en su interés superior. Por su parte, los padres o las personas responsables de todo niño, tienen la responsabilidad primordial de su crianza y desarrollo, además del deber de garantizar que el interés superior del niño sea su preocupación fundamental en todo momento; garantizar, en función de su capacidad y sus condiciones económicas, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño; garantizar que la disciplina doméstica sea aplicada con humanidad y de forma coherente con la inherente dignidad del niño. Como contrapartida, los Estados adoptarán, conforme a sus medios y condiciones nacionales, todas las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de nutrición, salud, educación, vestido y vivienda, así como en el desempeño de sus funciones en lo que respecta a su crianza, y para garantizar la creación de instituciones responsables de proporcionar atención y cuidado a los niños, en especial en lo concerniente a aquéllos cuyos padres trabajan, además de las previsiones para el niño que sea temporal o permanentemente separado de su entorno familiar por cualquier motivo.

Acerca de la institución de la adopción, se entiende que es admisible en vista de la situación del niño en relación con sus padres, familiares y tutores, para lo cual se establecen autoridades competentes para resolver los casos que al respecto se planteen. La consideración primordial debe ser el interés superior del niño, y se contempla la adopción internacional, en última instancia como una medida alternativa para el cuidado del niño, en el caso de que no pueda ser acogido o adoptado por una familia o no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen, estableciéndose un mecanismo para supervisar el bienestar del niño adoptado.

Conjuntamente con los derechos mencionados previamente, todo niño tiene responsabilidades con respecto a su familia, la sociedad, el Estado, otras comunidades legalmente reconocidas y la comunidad internacional, de acuerdo con el artículo 31. En función de su edad y capacidad, y con las limitaciones contenidas en el presente documento, tiene la obligación de trabajar por la unión de la familia, respetar a sus padres, superiores y mayores en todo momento y ayudarles en caso de necesidad. Debe servir a su comunidad nacional poniendo sus habilidades físicas o intelectuales a su servicio, preservar y reforzar los valores culturales africanos en sus rela-

.....

relaciones con otros miembros de la sociedad, en un espíritu de tolerancia, diálogo y consulta, ayudar al bienestar moral de la sociedad, preservar y reforzar la independencia y la integridad de su país, y contribuir en todo lo posible, en todo momento y a todos los niveles, a la promoción y realización de la Unidad Africana.

En la Parte II, compuesta de tres capítulos, y que comprende del artículo 32 al 48, se prevé la creación y organización del comité sobre los derechos y el bienestar del niño.

Este Comité, formado por 11 miembros de alto nivel moral, integridad, imparcialidad y competencia en temas de derechos y bienestar del niño, se elige mediante votación secreta por la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno, de una lista de personas designadas por los Estados Parte de la presente Carta, quienes ejercerán sus funciones a título personal. Su duración en el cargo será por un período de cinco años y no podrán ser reelegidos.

El Comité promueve y protege los derechos contenidos en la Carta, y en particular, reúne y documenta información, encarga una evaluación interdisciplinaria de los problemas africanos en el área de los derechos y el bienestar del niño, organiza reuniones, apoya a instituciones nacionales o locales que se preocupen por los derechos y el bienestar de los niños, y, cuando es necesario, da su opinión y hace recomendaciones a los Gobiernos. Formula y establece principios para la protección de los derechos y el bienestar de los niños en Africa, coopera con otras instituciones africanas, internacionales y regionales y con organizaciones interesadas en la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de los niños. Supervisa la aplicación y garantiza la protección de los derechos contenidos en este instrumento, interpreta sus disposiciones a petición de un Estado Parte, de una Institución de la OUA o de cualquier otra persona o institución reconocida por OUA o por cualquiera de sus Estados parte. Realiza cuantas tareas le encomiende la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, el Secretario General de la OUA o cualquier otro órgano de la OUA y las Naciones Unidas. También, en uso de cualquier método apropiado para investigar todo tema comprendido en el

.....



ámbito de la Carta, el Comité puede solicitar de los Estados Parte cualquier información relativa a la aplicación de la misma, e igualmente investigar acerca de las medidas que un país haya adoptado para aplicar este documento.

Los Estados Parte se comprometen asimismo a presentar al Comité, a través del Secretario General de la OUA, informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de esta Carta y sobre el progreso que hayan realizado en el disfrute de estos derechos. Por su parte, el Comité puede recibir comunicaciones de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental que estén reconocidas por la OUA, por un Estado Miembro o por las Naciones Unidas, sobre cualquier tema comprendido en la Carta. Cualquier comunicación dirigida a este órgano, contendrá el nombre y la dirección de su autor y será tratada confidencialmente.

Como se puede apreciar, esta Carta contempla en forma pormenorizada los derechos y responsabilidades de los niños, al tiempo que establece mecanismos para su promoción y protección, lo cual revela por parte de la comunidad africana, el alto grado de conciencia y reconocimiento alcanzado al respecto, punto de partida para la acción.

## BIBIOGRAFÍA

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 11 de julio de 1990.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

Declaración Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, de 20 de julio de 1979.

.....

# PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DEL MENOR

Sistema de Responsabilidad  
Penal Juvenil  
Documento de Trabajo

Jairo Rogerio Téllez Ariza

.....